

a), d) y e), artículo 10°, artículo 11°, artículo 12°, artículo 27° y artículo 28°.

c) Orden de 19 de junio de 1970, artículo 4°, artículo 5°, artículo 6° y artículo 7°.

Artículo 2º. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en el ámbito de sus competencias, desarrollará la Ley de Consumidores y Usuarios de Andalucía en lo que respecta a las materias objeto de los preceptos a que esta Orden se refiere.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 11 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para, en representación de la Junta de Andalucía, firmar con IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A. un convenio de colaboración en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

La Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tiene asumidas, dentro de su ámbito territorial, competencias en cuanto a la gestión, asesoramiento y control de determinadas acciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, competencias que, asignadas a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social por Decreto 69/ 1983, de 16 de marzo, vienen siendo ejercidas por la misma a través de sus Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por otra parte, IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., considera prioritaria, entre sus orientaciones de política general, la de intensificar de forma permanente las medidas pertinentes para garantizar la vida, la integridad física, la salud y el bienestar de sus trabajadores, a cuyo fin está interesada en obtener de la Administración Laboral, dada la creciente complejidad de las posibles medidas a adoptar, la colaboración precisa para formular y llevar a término un amplio programa de actuaciones tendientes al cumplimiento de las orientaciones antes expresadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 11 de marzo de 1987, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para, en representación de la Junta de Andalucía, firmar con IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., el Convenio de Colaboración en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo cuyo texto igualmente se aprueba como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA E IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPANA, S.A., EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Corresponde a la Junta de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, entre otras, las tareas de promoción y desarrollo de los instrumentos necesarios para la mejora de las condiciones laborales en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

De otra parte, IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., considera prioritaria, entre sus orientaciones de política general, la de intensificar de forma permanente las medidas pertinentes para garantizar la vida, la integridad física, la salud y el bienestar de sus trabajadores, a cuyo fin está interesada en obtener de la Administración Laboral, dada la creciente complejidad de las posibles medidas a adoptar, la colaboración precisa para formular y llevar a término un amplio programa de actuaciones tendiente al cumplimiento de las orientaciones antes expresadas.

Por cuanto antecede,

En Sevilla, a

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Trabajo y Bienestar Social, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, adoptado el día.

Y, de otra, D. Carlos de la Mata Gorostizago, Director General Adjunto de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A.

Acuerdan establecer un CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO para el logro de los objetivos, comunes a una y otra parte, a que antes se hizo alusión, con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1ª. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, e IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., para el diseño conjunto y apoyo al desarrollo de una serie de acciones y programas, sobre Salud y Seguridad en el Trabajo, a realizar en el ámbito de la citada Empresa.

CLAUSULA 2ª. Ambito de aplicación y vigencia.

1. El presente Convenio se extenderá a la totalidad de las instalaciones, centros de trabajo y dependencias de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se exceptúa de su aplicación todo lo relativo a la «Seguridad del Vuelo».

2. La vigencia del presente Convenio será de dos años, prorrogables tácitamente a su vencimiento, por períodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las Partes, efectuada con dos meses de antelación.

CLAUSULA 3ª. Contenido de la colaboración a prestar por la Administración.

La colaboración a prestar por la Administración se desarrollará a través de las actuaciones siguientes:

1. Definición por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, conjuntamente con IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., mediante la elaboración de los oportunos programas, de líneas concretas de cooperación técnica, en el campo de la Salud y Seguridad en el Trabajo, en los que se plantearán las aportaciones de cada una de las Partes, tanto en el orden material como humano, tras analizar la situación actual de la Empresa en materia de condiciones de trabajo.

2. Colaboración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, a través de sus Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en la mejora de las condiciones de trabajo de la citada Empresa, mediante la prestación efectiva de asistencia para la resolución de problemas concretos en estas materias.

CLAUSULA 4ª. MEDIOS.

1. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía aportará personal, medios e instalaciones propias, para el cumplimiento de los objetivos de colaboración del presente Convenio, que se concretarán en cada acción específica.

2. IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., habilitará los medios humanos y económicos precisos para el desarrollo de los proyectos, corriendo a su cargo los gastos de viaje y alojamiento del personal de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social que tuviera que desplazarse fuera de su residencia habitual en virtud de los mismos.

CLAUSULA 5ª. Colaboración de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A.

IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., colaborará con la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en acciones programadas por ésta, especialmente de carácter internacional, que conlleven desplazamientos de personas por vía aérea.

CLAUSULA 6ª. Seguimiento y Control.

Para seguimiento y control del presente Convenio, se establece un cauce de relación permanente entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social e IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., a través del Servicio de Condiciones de Trabajo, de la citada Consejería, y del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo, de la referida Empresa.

CLAUSULA DEROGATORIA.

A la firma del presente Convenio queda sin vigor, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el de Cooperación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo suscrito en mayo de 1980, entre el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo e IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., que resultaba aplicable en el mismo, en virtud del artº 8º del Convenio de 29 de septiembre de 1983, firmado entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Junta de Andalucía.

CLAUSULA ADICIONAL.

La colaboración prevista en las cláusulas de este Convenio se entenderá sin perjuicio, por una parte, de las funciones que tiene encomendadas la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de forma especial, aquéllas a las que alude el artº 2º del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, asumidas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre y del Decreto 69/1983, de 16 de marzo, y por otra, de las responsabilidades legales en que, en su caso, pudiera incurrir IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A.

Y en prueba de conformidad, firman el presente por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Junta de Andalucía. El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José María Romero Calero.- Por Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. El Director General Adjunto, Carlos de la Mota Gorostiza.

ACUERDO de 11 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir un convenio con el Instituto Nacional de Consumo para el desarrollo de actividades formativas y analíticas en materia de consumo.

La defensa de los consumidores y usuarios y la promoción de la información y educación de los mismos garantizadas por el artº 51 de la Constitución Española, ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la misma en la materia, en los términos del artº 18.1.6º de su Estatuto de Autonomía.

Como respuesta al mandato constitucional y estatutario la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, regula en su Capítulo Sexto, artículos 21 y siguientes el «derecho a la educación y a la formación», previéndose el desarrollo y coordinación de programas de formación para educadores, cuadros técnicos de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios y personal de las administraciones públicas de Andalucía, vinculados al área del consumo.

Por otra parte el Real Decreto 2966/1983, de 19 de octubre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de disciplina de mercado, posibilita el apoyo técnico del Centro de Investigación y Control de Calidad en una actuación coordinada de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Sanidad y Consumo para defensa de los consumidores y usuarios.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de marzo de 1987, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para, en representación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, suscribir con el Instituto Nacional de Consumo, un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, para el desarrollo de una serie de actividades de formación y análisis en materia de consumo.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Consumo, para el desarrollo de programas y actividades de formación y análisis en materia de consumo.

En la ciudad de Sevilla el día de de 1987, REUNIDOS: De una parte el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Trabajo y Bienestar Social en representación de la Junta de Andalucía en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de marzo de 1987 y, de otra, el Ilmo Sr. D. Cesar Braña Pino, Presidente del Instituto Nacional de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

EXPONEN:

1º. Que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social conforme al artº 23 del Capítulo VI de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía viene realizando actividades dirigidas a la formación de personal de las Administraciones Públicas de Andalucía vinculado al área de consumo y a los cuadros técnicos de las Organizaciones Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

2º. Que, de igual modo, el Instituto Nacional de Consumo en virtud de lo establecido en el artº 19 del Capítulo V de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios viene desarrollando programas de formación continua del personal de los organismos, corporaciones y entidades públicos y privadas relacionados con el consumo.

3º. Que al Instituto Nacional de Consumo, conforme al Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, le corresponde, entre otras competencias, el desarrollo de las funciones de asesoramiento, propuesta y participación en los trabajos de las Administraciones Públicas en materia de protección al consumidor, la realización de investigaciones en estudios en materia de consumo, así como las relativas al buen funcionamiento del mercado para la protección del consumo y las de fomento y análisis de la calidad de bienes y servicios.

4º. Que, por otra parte, el Real Decreto 2966/1983, de 19 de octubre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de disciplina de mercado establece en su Anexo I, apartado D) c) que: «El Centro de Investigación y Control de Calidad (C.I.C.C.), continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencias, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca».

5º. Que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos puntuales de interés mutuo en materia de formación de los consumidores y con el fin de formalizar la colaboración que, tanto a nivel técnico como económico hasta la fecha se ha venido manteniendo, convienen en firmar el presente ACUERDO conforme a los siguientes

ESTIPULACIONES**PRIMERA: Actividad Formativa**

1º. La Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en colaboración con el Instituto Nacional de Consumo, desarrollará en Andalucía durante el ejercicio de 1987 los cursos de formación que se relacionan en el Anexo I del presente Convenio dirigidos a:

Monitores de Consumo de Oficinas de Información al Consumidor de entidades públicas y privadas.

Inspectores de Consumo de las Administraciones Local y Autonómica.

Profesorado correspondiente a los ciclos educativos: Enseñanza General Básica, Enseñanzas Medias y Adultos.

Instructores de Consumo.

2º. Ambos Organismos consideran necesario continuar en la línea de colaboración iniciada, tanto técnico como económico, por lo que a tales efectos las citadas actividades serán financiadas de la siguiente forma:

Organización y coordinación: Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Promoción y contenido: Instituto Nacional de Consumo.

Documentación y material de apoyo: Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social Instituto Nacional de Consumo.